

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
- 2 JUL 2004	
SEC: D 3994	HORA: 1/5

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 1° :Incorporase como artículo 53 bis de la ley 24.449 el siguiente:

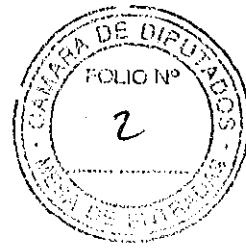
Art. 53 bis: Vehículos biarticulados

a)Definición: Se denomina vehículos bi- articulados a aquellos vehículos compuestos por un camión tractor, con un semirremolque con una segunda quinta rueda en su parte trasera y un segundo semirremolque enganchado detrás del primero, con una longitud de 25 metros y un peso bruto máximo de setenta y cinco toneladas.

b)Autorizaciones: La Dirección Nacional de Vialidad será la autoridad competente para habilitar el tránsito de estos vehículos y otorgar los permisos pertinentes, previo otorgamiento de la homologación técnica que expida el organismo competente.

Artículo 2°: Modifíquese el inciso "o" del artículo 48 de la Ley 24.449 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inc. O: Circular con un tren de vehículos integrado con más de un acoplado, salvo lo dispuesto para la maquinaria especial, agrícola y los bi-articulados".

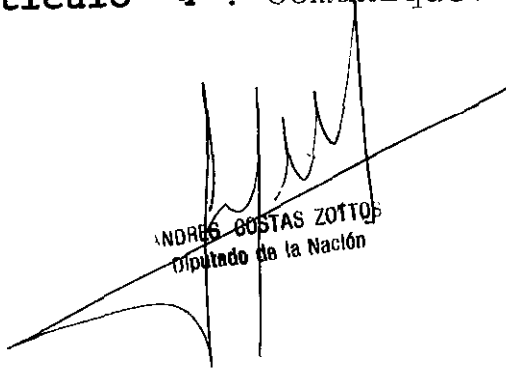


Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Artículo 3°: Invítase a las provincias a adherir a la presente.

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.


ANDRÉS BOSTAS ZOTTOS
Diputado de la Nación


CARLOS A. SOSA
DIPUTADO DE LA NACION